



RESOLUCIÓN N° 0793 DEL 9 de agosto de 2022
"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA UN EMBARGO"

EL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL SUBGRUPO DE RECURSOS Y EJECUCIONES FISCALES DEL GRUPO DE GESTIÓN DE RENTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza No. 0066 de 2012 y el Decreto 0012409 de 2011 y;

CONSIDERANDO

Que el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Rentas Departamental, mediante **Resolución No. 0792 del 9 DE AGOSTO DEL 2022**, libró mandamiento de pago contra el deudor(a) **ALBEIRO JOSE CASTRILLO ALUNNY**, identificado(a) con cedula de ciudadanía 91506078, tomando como título base de recaudo la Liquidación Oficial de Aforo No. **2491 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2021**.

Que el crédito adeudado por **ALBEIRO JOSE CASTRILLO ALUNNY**, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 91506078, por concepto de **2016-2017-2018** asciende al siguiente monto:

VIGENCIA	IMPUESTO	SANCIONES	INTERESES	TOTAL
2016	\$80,000	\$190,000	\$154,000	\$424,000
2017	\$59,000	\$190,000	\$95,000	\$344,000
2018	\$52,000	\$190,000	\$67,000	\$309,000
TOTAL DEUDA				\$1,077,000

Que la entidad ejecutada no ha concurrido al pago de la obligación, por lo que se hace necesario ordenar el embargo de los bienes identificados del deudor (a) **ALBEIRO JOSE CASTRILLO ALUNNY**, identificado(a) con cedula de ciudadanía 91506078, de acuerdo con el artículo 384 del Estatuto de Rentas Departamental, en concordancia con el 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

En merito de lo expuesto, el Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el embargo y secuestro del vehículo de placa **XIS50C** siendo propietario (a) del mismo el señor(a) **ALBEIRO JOSE CASTRILLO ALUNNY**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 91506078, de acuerdo a lo previsto en este acto.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros a cargo del ejecutado(a) ALBEIRO JOSE CASTRILLO ALUNNY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91506078, *depositados en cuentas de las entidades bancarias del país, que no pertenezcan a bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales y en el artículo 594 del Código General del Proceso*, y que no sean de destinación específica, embargo que se limita a la **UN MILLON SEISCIENTOS DÍECISEIS MIL (\$1,616,000) M/C**, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Art. 375 del Estatuto de Rentas Departamental.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YENIFRED CAMPO BELTRAN
Subgrupo Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas

Proyectó: EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA - *E.M*